

AJUNTAMENT DE BENIFAIRO DE LES VALLS**BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.****1.- OBJETO.**

1.1 Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo de auxiliar administrativo para atender las necesidades que puedan surgir en personal de esta especialidad, para la acumulación de tareas, ejecución de programa de carácter temporal o sustitución de personal con reserva de puesto de trabajo, pudiendo ser nombrado personal funcionario interino de carácter temporal de los regulados en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, TREBEP, o bien personal laboral temporal de los regulados en el artículo 11 del citado Texto Refundido 5/2015 y el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, según las necesidades municipales, con la clasificación siguiente: Grupo C, Subgrupo C2.

El cese se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del TREBEP, por las previstas en el artículo 10.3 del TREBEP.

1.2. El sistema selectivo elegido es el de concurso-oposición libre.

1.3. Al presente proceso selectivo le será de aplicación el TREBEP; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; y las bases de la presente convocatoria.

2.- REQUISITOS.

2.1. Para ser admitidos en el proceso selectivo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del TREBEP:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP respecto a los nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares



AJUNTAMENT DE BENIFAIRO DE LES VALLS

a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica o equivalente.

f) Estar en posesión de la acreditación del nivel de idioma valenciano, al menos A1 o equivalente, atendido a la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls y a lo dispuesto en el artículo 62.g de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

2.2. Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario interino o contratación laboral al efecto.

2.3. Se garantiza la igualdad de condiciones a personas con discapacidad. Las personas aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Generalitat, u órgano de la Comunidad Autónoma competente, o de la Administración General de Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El Ayuntamiento, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de las personas aspirantes con discapacidades en condiciones de igualdad mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios. A estos efectos las personas aspirantes lo harán constar en la solicitud de participación, con la propuesta de la adaptación solicitada. En este caso, antes de la celebración de la prueba será resuelta la solicitud por el órgano de selección, debiendo motivar expresamente la denegación o modificación en su caso de la adaptación solicitada.

3.- INSTANCIAS.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas conforme modelo que se facilitará en la página web municipal. Éstas se dirigirán a la Sr. Alcalde-Presidente y en ellas cada aspirante deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, en el Registro General del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, en días laborales y en horario de atención al público (Lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y lunes de 16:00 a 19:00 horas), o bien en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3.3. Los solicitantes deberán unir a la instancia la siguiente documentación:



- Fotocopia del D.N.I.
- Documento electrónico o copia del título académico requerido o superior.
- Documento electrónico o copia del certificado acreditativo del nivel de valenciano requerido o superior.
- Documento electrónico o copia de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.
- Justificante del ingreso o transferencia en la cuenta bancaria de titularidad municipal abierta en la entidad financiera Caixa Popular cuyo IBAN es ES98 3159 0069 2628 2813 1629. De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concurrencia a procesos selectivos, cuya última modificación fue publicada en el BOP de Valencia nº 73, de 19 de abril de 2022, la tasa asciende a 35,00 €. En caso de personas desempleadas por un período superior a 6 meses, dicha tasa estará bonificada en un 50%, conforme el artículo 7 de la referida Ordenanza conforme su publicación del BOP de Valencia nº 178, de 29/07/2011, debiendo ingresar 17,50 € y aportar la tarjeta de demandante de empleo del Servef o certificación expedida al efecto de tal condición.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Concluido el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en la página web municipal y en el tablón de anuncios.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. El impago de los derechos de examen dará lugar a la exclusión definitiva de la persona aspirante en el proceso selectivo, no siendo posible la subsanación posterior.

4.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con designación de los miembros del Tribunal de Selección, y con la fecha lugar y hora de la oposición. Esta resolución se publicará en la página web municipal y en el tablón de anuncios.

5.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

5.1. La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición libre. Constará, por tanto, de dos fases.

5.2.1. La fase de oposición (valoración 75%) estará compuesta por dos ejercicios, los cuales se realizarán garantizando el anonimato de los/as aspirantes en la corrección de los ejercicios por parte del Tribunal calificador, realizándose éstos en el mismo día y en el mismo acto.

Primer ejercicio: De carácter teórico, obligatorio que consistirá en contestar por escrito un cuestionario



AJUNTAMENT DE BENIFAIRO DE LES VALLS

de preguntas basadas en el contenido de la totalidad del temario recogido como Anexo I a las presentes bases, durante un tiempo que determinará el Tribunal calificador comunicándose al inicio de la prueba, sin que pueda exceder de 90 minutos. El cuestionario estará compuesto por 50 preguntas tipo test, con tres posibles respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta, sin perjuicio de que el Tribunal estime incluir preguntas de reserva. La puntuación máxima por este ejercicio será de 35 puntos, valorándose atendiendo a la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{(A - E/3) \times P}{N}$$

Q = Calificación de la fase de oposición
A = Número de aciertos
E = Número de errores
P = Puntuación máxima del primer ejercicio
N = Número de preguntas

Los/as aspirantes que alcancen 17,50 puntos o más superarán el primer ejercicio y será corregido el segundo ejercicio de la fase de oposición por el Tribunal calificador. Sin perjuicio de ello, en caso de que los/as aspirantes que superasen dicho ejercicio fuere inferior a 30 personas, el Tribunal calificador podrá reducir la puntuación para superar el ejercicio hasta alcanzar ese mínimo, si bien la puntuación para superar el ejercicio nunca podrá ser inferior a 10 puntos.

Segundo ejercicio: De carácter práctico, obligatorio que consistirá en uno o varios supuestos prácticos relacionado con el temario durante un tiempo que determinará el Tribunal calificador, comunicándose al inicio de la prueba, sin que pueda exceder de 90 minutos. La puntuación máxima por este ejercicio será de 40 puntos, cuyos criterios de valoración serán determinados por el Tribunal calificador. En el desarrollo del ejercicio no se podrá hacer uso de textos legales.

Los/as aspirantes que alcancen 20,00 puntos o más superarán el segundo ejercicio y será corregido el segundo ejercicio de la fase de oposición por el Tribunal calificador. Sin perjuicio de ello, en caso de que los/as aspirantes que superasen dicho ejercicio fuere inferior a 30 personas, el Tribunal calificador podrá reducir la puntuación para superar el ejercicio hasta alcanzar ese mínimo, si bien la puntuación para superar el ejercicio nunca podrá ser inferior a 15 puntos.

5.2.2. La fecha y lugar en la que se celebrarán las pruebas se anunciarán en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento.

5.2.3. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan cualesquiera que fuere la causa. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

5.2.4. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.



5.3.1. La fase de concurso (valoración 25%). La fase de concurso será posterior a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

5.3.2. La resolución resultante de esta valoración ha de contener para cada aspirante la puntuación global obtenida en la fase de concurso y ha de publicarse en el tablón de anuncios y en la página Web de la Corporación.

5.3.3. Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Experiencia profesional:

a.1.) Por cada mes completo de servicios prestados en el ámbito de una Entidad Local, en plazas del subgrupo C2, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente. Puntuación: 0,20 puntos por mes.

a.2.) Por cada mes completo de servicios prestados en el ámbito de otras Administraciones Públicas, distintas de una Entidad Local, en plazas del subgrupo C2, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente. Puntuación: 0,15 puntos por mes.

a.3.) Por cada mes completo de servicios prestados en el ámbito de una Entidad Local, en plazas en grupo y subgrupo superior a C2, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente. Puntuación: 0,10 puntos por mes.

a.4.) Por cada mes completo de servicios prestados en el ámbito de otras Administraciones Públicas, distintas de una Entidad Local, en plazas en grupo y subgrupo superior a C2, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente. Puntuación: 0,05 puntos por mes.

Para la contabilización de los meses completos se atenderá al total de la certificación expedida por entidad pública, aun cuando éste se hubiere prestado en períodos alternos. No podrán adicionarse fracciones de días de diferentes entidades públicas. Se entenderá por mes completo los períodos de 30 días.

La máxima puntuación a obtener en este apartado 5.3.3.a) es de 10,00 puntos.

b) Formación: Por cursos, de acuerdo con la siguiente baremación:

- Por cada curso de 100 o más horas de duración: 1,50 puntos.
- Por cada curso de 75 horas hasta 99 horas de duración: 1,25 puntos.
- Por cada curso de 50 hasta 74 horas de duración: 1,00 puntos.
- Por cada curso de 30 hasta 49 horas de duración: 0,50 puntos.



Se valorarán los cursos de formación, recibidos y/o impartidos, acreditados en los últimos cinco años y hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, cuyo contenido esté directamente relacionado con el temario, dada la vinculación de éste con las funciones a desempeñar.

Se acreditará mediante certificado o credencial de asistencia o aprovechamiento, convocados u homologados por centro u organismo público oficial de formación, con duración igual o superior a 30 horas. Deberá constar en el oportuno certificado o diploma la duración de los mismos y homologación correspondiente, en caso contrario no serán objeto de valoración.

No se valorarán los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

La máxima puntuación a obtener en este apartado 5.3.3.b) es de 7,00 puntos.

c) Titulación superior a la exigida para el acceso a puestos correspondientes al subgrupo C2 determinándose la siguiente puntuación:

- Título de Bachiller, técnico superior o equivalente: 2,00 puntos.
- Título de grado universitario o diplomado: 3,00 puntos.
- Título de licenciado o Estudios postgrado o Máster: 4,00 puntos.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de los títulos. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.

Únicamente será objeto de valoración una única titulación superior, valorándose la de mayor puntuación. La máxima puntuación a obtener en este apartado 5.3.3.c) es de 4,00 puntos.

d) Idioma valenciano, conforme el siguiente baremo:

- Nivel C2 o equivalente: 4,00 puntos.
- Nivel C1 o equivalente: 3,00 puntos.
- Nivel B2 o equivalente: 2,00 puntos.
- Nivel B1 o equivalente: 1,00 puntos.
- Nivel A2 o equivalente: 0,50 puntos.

Únicamente se valorará el nivel más alto aportado, la máxima puntuación a obtener en este apartado 5.3.3.d) es de 4,00 puntos.

5.4. La puntuación final del proceso selectivo será la que resulte de sumar la puntuación de la fase de



oposición y la de la fase de concurso, ordenándose de mayor a menor puntuación según los criterios anteriores. En caso de empate se dará preferencia a quien haya obtenido más puntuación, por el siguiente orden, en los siguientes apartados:

1. Segundo ejercicio de la fase de oposición.
2. Primer ejercicio de la fase de oposición.
3. Experiencia profesional (fase de concurso).
4. Formación (fase de concurso).
5. Titulación (fase de concurso).
6. Idioma valenciano (fase de concurso).

En caso de persistir el empate, se resolverá en favor del sexo femenino, al existir infrarrepresentación femenina en los servicios administrativos en el momento de aprobación de las presentes bases, y en caso de persistir el empate por sorteo.

5.5. El Tribunal calificador formulará propuesta de constitución de la bolsa publicando la misma en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediendo tres días naturales para la formulación de alegaciones contados desde el día siguiente a la publicación del Tablón de Anuncios, que serán resueltas por el Tribunal, en caso de no formularse ninguna alegación en dicho plazo, la propuesta se entenderá definitiva, dando traslado al Sr. Alcalde-Presidente.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros (titulares y suplentes), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP, designado por el Sr. Alcalde-Presidente debiendo tender a la paridad entre mujeres y hombres:

- Presidencia: Una persona funcionaria de carrera con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.
- Secretaría: La persona que asuma la Secretaría-Intervención de la Corporación como titular, y la suplencia corresponderá a una persona funcionaria de carrera con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria, con voz y voto.
- Tres Vocalías: Personas funcionarias de carrera con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual y los representantes de la Junta o Delegados de Personal, conforme a lo dispuesto en el TREBEP. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



6.3. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica, así como personal colaborador.

6.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, notificándolo a la autoridad convocante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, cualquier aspirante podrá recusarlos, cuando concurran alguna de dichas circunstancias.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de la Presidencia, la Secretaría, y al menos una vocalía, o sus suplentes.

6.6. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes. La actuación del tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases facultándoles éstas para ello.

6.7. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6.8. A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal actúa en esta prueba selectiva tendrá la Categoría Tercera de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

7. CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA.

Terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal formulará propuesta al Sr. Alcalde-Presidente de constitución de la bolsa con los/as aprobados/as por orden de mayor a menor puntuación según los criterios establecidos en las presentes bases.

Dicha propuesta será aceptada por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Resolución de Alcaldía, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

8. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

8.1. La bolsa tendrá una duración de cuatro años desde su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, salvo acuerdo expreso de prórroga por un período máximo de cuatro años adicionales con carácter previo a la conclusión del período inicial. La misma dejará de tener vigor cuando se produzca un nuevo proceso de selección para un mismo puesto, salvo que éste se tratará de una provisión con carácter definitivo, o por el transcurso del tiempo determinado.



AJUNTAMENT DE BENIFAIRO DE LES VALLS

8.2. Será responsabilidad exclusiva de los/as aspirantes que integren la bolsa comunicar cualquier variación de sus datos personales a los efectos de que el Ayuntamiento pueda contactar, así como el nivel de valenciano sólo a efectos de posesión, en ningún caso procederá la rebaremación de la fase de concurso. En caso de cambio de tales datos sin comunicación de los mismos, no será causa justificable de no contestación, y por ende, se entenderá excluido de la bolsa.

8.3. Cuando el Ayuntamiento tuviere necesidad de proceder a la contratación en los supuestos previstos en la base 1.1 del presente texto, contactará con el/la aspirante que por turno corresponda mediante correo electrónico indicándole las condiciones, quién en el plazo de dos días hábiles deberá indicar si acepta el llamamiento, procediendo en tal caso conforme la base siguiente.

En el supuesto de que la necesidad fuera la cobertura de una vacante de un puesto existente en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls el cual exija para su provisión un nivel de idioma valenciano superior al exigido en las presentes bases, y el/la aspirante no lo acredite como mérito, o posterior actualización, se omitirá el llamamiento a quienes no posean dicho requisito.

En caso de que no se contestara al llamamiento, o éste fuere rechazado, se perderá el derecho a permanecer en la bolsa, salvo que se acredite documentalmente el rechazo por alguna de las siguientes causas:

- Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que se deberá presentar informe de vida laboral.
- Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
- Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias.
- Cualquier otro motivo, debidamente acreditado, que deberá ser apreciado por la Alcaldía.

8.4. Será causa de exclusión automática de la bolsa, sin derecho a futuros llamamientos, quién:

- No contestara al llamamiento o rechazara el mismo sin causa justificada en el plazo determinado por las bases.
- No presentará la documentación requerida o no tomará posesión sin causa justificada en el plazo determinado por las bases.
- Formule renuncia expresa por escrito.
- No supere el período de prueba previsto en las bases.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

AJUNTAMENT DE BENIFAIRO DE LES VALLS

9.1. El/La aspirante propuesto/a aportará ante el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, dentro del plazo de cinco días naturales desde que se produzca el llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Copia auténtica del D.N.I.

b) Copia autentica de la titulación exigida.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por facultativo competente.

d) Declaración jurada o promesa de, no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

9.2. Quien tuviere la condición de funcionario estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.3. Quien dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En tal caso procederá el nombramiento de la siguiente persona en la bolsa.

10. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

10.1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la fase anterior, la Alcaldía procederá a nombrar funcionario/a interino/a o contratación laboral, que deberá tomar posesión en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa en la forma prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

10.2. Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo señalado perderá todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido, siendo causa de exclusión de la bolsa.

10.3 El personal seleccionado deberá superar un período de prueba de un mes. En caso de no superarse, ello deberá de motivarse y supondrá el cese de la relación estatutaria o laboral, así como la exclusión de la bolsa para futuros llamamientos.



AJUNTAMENT DE BENIFAIRO DE LES VALLS**11. CESIÓN DE LA BOLSA A OTRAS ENTIDADES LOCALES.**

11.1 Los/las aspirantes que se presenten y superen el proceso selectivo, con la firma de la solicitud de participación en el proceso selectivo, aceptan expresamente la cesión de sus datos personales por el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls a otras entidades locales que acrediten la necesidad de cobertura de un puesto de auxiliar administrativo cualesquiera que se la naturaleza de la relación.

11.2 La cesión de la bolsa se hará mediante convenio suscrito por el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls y la entidad local peticionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11.3. La entidad local peticionaria se responsabilizará de la custodia de los datos personales que se facilitan de cualquier persona que figure en la bolsa de trabajo, comprometiéndose a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en el presente convenio, tratándose con el máximo respeto conforme la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

11.4 Una vez formalizado el convenio correspondiente, remitida la necesidad de la entidad peticionaria al Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, éste remitirá la prelación de los/as cinco siguientes candidatos/as y sus datos personales conforme el orden determinado en la bolsa, correspondiendo la gestión del llamamiento a la entidad local peticionaria de acuerdo con lo previsto en las presentes bases. No concurrirán las causas de exclusión de la bolsa que se den en la entidad local peticionaria para el funcionamiento ordinario de la bolsa para necesidades del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls o futuras peticiones de entidad local distinta, pero sí para la misma entidad local en caso de que así lo comunique.

12. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que la participación en este proceso selectivo supone el consentimiento del aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la instancia, e implica su autorización para que se le identifique en las publicaciones procedentes que se lleven a cabo en los boletines oficiales, tableros de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Supone, además la autorización para que se traten los datos personales y cesión de los mismos a otras entidades locales en virtud del correspondiente convenio de cesión, para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso.

Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

Las personas aspirantes serán incluidas en los respectivos ficheros de datos del Ayuntamiento y podrán ejercer ante dicha institución los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.



13. BASE FINAL

Contra la presente convocatoria y sus bases, que se hace público para general conocimiento, que agotan la vía administrativa, podrán interponer los interesados, recurso potestativo de reposición, ante el órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.P.; o bien, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.P; salvo que hubiese interpuesto previamente el potestativo de reposición, en cuyo caso el plazo para interponer el recursos contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del recurso, cuando ésta sea formulada de forma expresa o seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso potestativo de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se puede interponer cualquier otro que se considere procedente.



ANEXO I. TEMARIO

1. Constitución española de 1978: Principios generales, derechos y deberes fundamentales).
2. Constitución española de 1978: La Corona y las Cortes Generales.
3. Constitución española de 1978: Gobierno y Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
4. Constitución española de 1978: Organización territorial del Estado.
5. Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Los interesados en el procedimiento.
7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: La actividad de las Administraciones Públicas.
8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Los actos administrativos.
9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: La revisión de los actos en vía administrativa.
10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: El procedimiento administrativo común.
11. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Potestad sancionadora y responsabilidad patrimonial.
12. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Relaciones interadministrativas.
13. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: El municipio.
14. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: La provincia y otras entidades locales.
15. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Disposiciones comunes a las entidades locales: régimen de funcionamiento, relaciones interadministrativas, impugnación de actos y acuerdos, información y participación ciudadana, estatuto de los miembros de las corporaciones locales.
16. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de



AJUNTAMENT DE BENIFAIRO DE LES VALLS

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

17. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
18. Ley 8/2010, Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
19. Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls (BOP de Valencia nº 156, de 13/08/2021).
20. Datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).
21. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
22. Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
23. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
24. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
25. Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
26. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
27. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Régimen de solares, edificación directa, rehabilitación y actuaciones aisladas.
28. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Actividad administrativa de control de la legalidad urbanística.
29. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Protección de la legalidad urbanística.
30. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Infracciones y sanciones urbanísticas.
31. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Contratos del sector público:



AJUNTAMENT DE BENIFAIRO DE LES VALLS

tipos contractuales, sujetos a regulación armonizada, contratos administrativos y contratos privados.

32. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Disposiciones generales sobre la contratación del sector público.
33. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas: expediente, pliegos, adjudicación y procedimientos para ello, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.
34. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Normativa específica en materia de contratación pública en las entidades locales, cómputo de plazos, y medios de comunicación utilizables.
35. Presupuesto municipal (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
36. El gasto público y sus fases (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
37. Los recursos de las haciendas locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
38. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
39. Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
40. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
41. Conceptos informáticos básicos y ofimática.

